

**INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE  
"Dr. Jorge Eduardo Coll"**



**Régimen Académico Institucional**

**Mendoza, MAYO 2024.**

**Resolución Consejo Directivo Acta N° 03/2024**

# AUTORIDADES

## **Autoridades Provinciales**

Gobernador: Lic. Alfredo Cornejo

Vicegobernadora: Hebe Casado

## **Autoridades Educativas de la Dirección General de Escuelas**

Ministro de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas  
(DGE): Lic. Tadeo García Zalazar

## **Autoridades Educativas de la Dirección de Educación Superior**

Directora de Educación Superior: Prof. Lic. Mariela Ramos

## **Autoridades Institucionales**

### **Autoridades de Gestión Directiva:**

Rector: Mgter. Luis Castillo

Vicerrectora Académica: Lic. Mónica Padin

Vicerrector Estudiantil: Prof. Gustavo Manzano

### **Autoridades de Gestión Académica y Administrativa**

Regente Académico: Prof. Julio Fischer

Regente Estudiantil: Dr. Marcela Renedo

Regente Institucional: Prof. Esp. Gabriel Monjelardi

## **Miembros del Consejo Directivo**

### **Consejeros Docentes:**

Gómez, Oscar – Vázquez, Natalia – Orofino, Fernando – Brioude, Tania – Saez, Adrián –  
Partucci, Alejandra – Cherubini, Mónica – Berardi, Víctor – Tejada, Juan Carlos

### **Consejeros Estudiantiles:**

Arabel Costa, Tomás – Mutti, Lucía – Monjelardi, Diego – Coppo, Paula – Coria, Luciana –  
Palero, Guadalupe

**Consejero No Docente:** Real, Humberto – Munafó, Florencia

# ÍNDICE

## **PARTE 1: DISPOSICIONES GENERALES**

- |                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| A. Ámbito y autoridades de aplicación | Pág. Nº 4 |
| B. Régimen académico                  | Pág. Nº 4 |
| C. Principios estructurales           | Pág. Nº 5 |

## **PARTE 2: INGRESOS E INSCRIPCIONES**

- |                               |            |
|-------------------------------|------------|
| A. El Proceso de ingreso      | Pág. Nº 8  |
| B. Ingreso de los estudiantes | Pág. Nº 10 |

## **PARTE 3: TRAYECTORIA ACADÉMICA Y FORMATIVA**

- |   |            |
|---|------------|
| A. Condición del estudiante                     | Pág. Nº 12 |
| B. Régimen de cursado en la modalidad combinada | Pág. Nº 17 |
| C. Cursado de unidades curriculares             | Pág. Nº 18 |
| D. Estudiantes con discapacidad                 | Pág. Nº 18 |
| E. Reconocimiento de saberes previos            | Pág. Nº 19 |
| F. Asistencia, evaluación y regularidad         | Pág. Nº 20 |
| G. Acreditación                                 | Pág. Nº 22 |
| H. Equivalencias                                | Pág. Nº 27 |
| I. Sistema de créditos                          | Pág. Nº 31 |
| J. Régimen de promoción                         | Pág. Nº 34 |
| K. Práctica profesional Docente                 | Pág. Nº 36 |

#### **PARTE 4: CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS**

A. Normas de comportamiento	Pág. Nº 39
B. Situaciones especiales	Pág. Nº 39
C. Situaciones excepcionales	Pág. Nº 41

## Parte I: Disposiciones Generales

### **A. Ámbito y Autoridad de Aplicación del RAI**

1. El presente Régimen Académico Institucional (RAI) se aplicará en el Instituto Universitario de Actividad Física y Deportes 9-016 Dr. "Jorge E. Coll", de gestión estatal de la Provincia de Mendoza, dependiente de la Dirección de Educación Superior.
2. Este Régimen constituye una norma marco de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad educativa del Instituto Universitario de Actividad Física y Deportes 9-016 Dr. "Jorge E. Coll".
3. El Reglamento Académico Institucional (RAI) aprobado por el Consejo Directivo del Instituto y a referéndum de la resolución aprobatoria por parte de la Dirección de Educación Superior, entrará en vigencia a partir de la mencionada resolución.

### **B. Régimen Académico**

4. El Régimen académico constituye un dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener, en complejidad y especificidad, la trayectoria formativa de los estudiantes del Instituto Universitario 9-016. En este sentido, se convierte en el conjunto de normas que regulan las prácticas de los distintos actores institucionales y que posibilitan los recorridos de los estudiantes por las diferentes unidades que los diseños curriculares proponen para llevar a cabo el proceso de formación.
5. Este conjunto de normas regula, atendiendo a sus particularidades, los procesos de formación docente y técnica, tanto inicial como continua, ya sea con la modalidad de cursado presencial o a distancia.

6. El Régimen Académico de las ofertas formativas del Instituto Universitario 9-016, en opción pedagógica y didáctica a distancia, se explicitará en el proyecto de gestión institucional de educación digital que se presente ante la Dirección de Educación Superior.

7. El presente régimen también será aplicable a las ofertas de formación continua correspondientes a postítulos en todas sus variantes. El resto de las propuestas de formación continua, en cuanto al régimen académico, quedarán reguladas por las normas específicas vigentes al momento de su diseño e implementación.

8. El RAI especifica los distintos aspectos que están regulados por el Régimen Académico Marco (RAM) Res. 1286-DGE-2024. Los mismos se ajustan a las particularidades institucionales del Instituto Universitario 9-016 y a las características de los estudiantes y sus contextos sin, por ello, contraponerse a la norma. Su elaboración, a cargo de ambos Consejos: Académico y Directivo, surge a partir de la participación de todos los claustros y de su presentación ante la Dirección de Educación Superior para su aprobación (requisito previo para su puesta en vigencia y aplicación).

9. Los Diseños Curriculares de las diferentes ofertas formativas, aprobados jurisdiccionalmente por resolución de la Dirección General de Escuelas, especifican los parámetros que regulan las trayectorias académicas por las distintas unidades curriculares, campos y trayectos, teniendo en cuenta los diferentes formatos y el sistema de correlatividades establecidos.

### **C. Principios Estructurales**

10. En el presente marco normativo se establecen, de manera general, los requisitos y las condiciones institucionales que se deberán tener en cuenta en relación con los aspirantes y los estudiantes, en el Nivel Superior para:

10.1 **El ingreso** a la institución y acceso a las ofertas formativas del nivel. Se concibe al mismo como un proceso que propicia condiciones igualitarias y favorables para el acceso, la prosecución y la conclusión de los estudios, atendiendo a las particularidades sociales,

económicas y culturales de los sujetos de la formación;

10.2 **El tránsito** por las unidades curriculares e instancias formativas planteadas en los Diseños Curriculares de las respectivas ofertas, de manera que resulte:

- **Fluido:** que sea posible de realizar en los tiempos establecidos en los diseños, evitando demoras u obstáculos innecesarios.
- **Asequible:** que pueda ser realizado por todos los estudiantes que cumplan las condiciones exigidas en el ingreso.
- **Flexible:** que presente distintas alternativas para realizar estudios superiores, atendiendo a las características del contexto socioeconómico y cultural de los estudiantes.
- **Abierto:** que haga posible la acreditación de diversas experiencias formativas, en una fuerte vinculación con el campo de inserción sociolaboral.
- **De calidad:** que posibilite un proceso educativo donde se adquieran conocimientos y competencias necesarias para la vida profesional.

10.3 **La permanencia** como estudiantes regulares y su promoción, a través de las distintas unidades curriculares, atendiendo a la diversidad de proyectos formativos de los estudiantes y a las capacidades institucionales para contener dichos proyectos;

10.4 **La conclusión de los estudios** y la obtención del título o postítulo con la validez correspondiente, habiendo acreditado las competencias necesarias para:

- La inserción y desempeño adecuado y eficaz en el campo laboral
- El ejercicio profesional desde la perspectiva de una ciudadanía responsable y comprometida con el desarrollo regional y provincial, y
- La formación permanente en los campos del saber específico, que cualifique de manera constante su desempeño profesional.

**11.** Los requisitos y condiciones institucionales establecidas en el RAI deberá asegurar:

11.1 **La igualdad de oportunidades**, en el marco del planeamiento de las ofertas educativas, en especial aquellas relacionadas con la necesidad y potencialidad de los recursos humanos que se pretende formar y las posibilidades institucionales (incluidas las asociadas a infraestructura y a los entornos formativos para desarrollar la propuesta, y los parámetros de

calidad requeridos)

11.2 Un proceso de **ingreso** que permita conocer, dimensionar y responsabilizarse de las exigencias que plantean las ofertas formativas, así como también los derechos y obligaciones de los estudiantes del Instituto de Educación Física 9-016;

11.3 **Recorridos** que atiendan a las particularidades de cada Sede, teniendo en cuenta la diversidad de sujetos de la formación, y que habiliten trayectos alternativos a los que se pueda optar, conforme a posibilidades y experiencias formativas o laborales previas;

11.4 Un **desarrollo curricular abierto y flexible** que permita una vinculación significativa con los ámbitos de desempeño profesional e innovación pedagógica;

11.5 El reconocimiento de distintas **formas de participación** de los estudiantes en los procesos formativos, en los que se valore tanto la asistencia a clases como la realización de actividades de aprendizaje en los ámbitos de inserción laboral, actividades académicas asincrónicas u otras actividades culturales y académicas que enriquezcan su perfil profesional y ciudadano, propiciando el aprendizaje autónomo;

11.6 Distintas **estrategias de evaluación** y sistemas de acreditación de saberes, que privilegien la calidad de los mismos;

11.7 **Concluir** de manera satisfactoria los estudios de Nivel Superior, luego de la obtención de la formación requerida para responder a las necesidades socio-territoriales y desenvolverse íntegramente en su comunidad;

**12.** El RAI establece las normas académicas institucionales, enmarcadas en la normativa jurisdiccional vigente, con el grado de generalidad y proyección suficiente para contener la diversidad de ofertas formativas que se desarrollen en el Instituto Universitario 9-016. Además, contendrá una guía o manual de procedimientos, como complemento operativo, para los trámites específicos a los que se haga referencia.



## Parte II: Ingreso e Inscripciones

### A. El Proceso de Ingreso

13. El sentido político educativo de las propuestas formativas de Educación Superior es la “formación de recursos humanos para la cobertura de las necesidades actuales y potenciales del sistema educativo, sociocultural y productivo, en el marco de las políticas de desarrollo regional y provincial”. Este objetivo es el que orienta las políticas de ingreso al subsistema de Educación Superior de la Provincia.

14. Según las particularidades de las propuestas formativas y de los aspirantes, el Instituto Universitario 9-016 desarrollará estrategias de acompañamiento, en el marco de las políticas jurisdiccionales de ingreso.

15. En este encuadre, el proceso de ingreso del Instituto Universitario 9-016 requiere de:

15.1 Una apropiada **difusión** de sus ofertas formativas, que permita al aspirante conocer las distintas propuestas y los recorridos posibles;

15.2 El **desarrollo de instancias propedéuticas, con la implementación de un módulo base, que será publicado en la página institucional y aula virtual destinada a los aspirantes con un formato virtual asincrónico, que combine:**

- Aspectos introductorios vinculados a los saberes disciplinares y profesionales específicos;
- Aspectos nivelatorios, asociados a las desigualdades iniciales y a los requerimientos básicos de una formación de Nivel Superior;
- Aspectos de ambientación, relacionados con las particularidades institucionales, de convivencia y académicas, en las que se inscriben los estudios de Nivel Superior; y
- Aspectos asociados a las competencias digitales de los estudiantes, que les permitan desenvolverse eficazmente en diferentes ámbitos, a partir de la implementación de tecnologías digitales, en un contexto comunicacional y tecnológico de aprendizaje.

Dichas instancias no serán de cursado obligatorio para los aspirantes.

16. En el proceso de ingreso es responsabilidad de los aspirantes recabar toda la información necesaria sobre la institución, la propuesta formativa y los requerimientos del campo laboral y profesional, con el fin de que, una vez inscriptos como estudiantes del Instituto 9-016, puedan diseñar un proyecto formativo personal acorde a sus necesidades y posibilidades, aprovechando las instancias de acompañamiento institucional.

17. El Instituto Universitario 9-016 construirá el **perfil del grupo ingresante**, en función de los procesos de aprendizaje desarrollados, a partir del taller de ambientación que se desarrolla en las semanas previas al inicio del cursado.

El principal objetivo de esta experiencia de aprendizaje radica en fortalecer la transición del Nivel Secundario al Nivel Superior, atendiendo a las capacidades académicas necesarias para transitar la carrera, brindando toda la información y herramientas que faciliten el desempeño como estudiantes de Nivel Superior.

Se informará al equipo docente los resultados del mencionado taller, para implementar acciones pedagógicas que apunten a fortalecer y mejorar las competencias académicas necesarias para la formación profesional.

18. El aspirante a las carreras del Instituto Universitario 9-016 deberá acreditar:

18.1 **Su identidad;**

18.2 Su **aptitud psicofísica** para realizar los estudios a los que aspira, CUD si lo tuviere y desee presentarlo. En el caso de los *aspirantes a la Formación Docente*, el examen deberá incluir un estudio de otorrinolaringología (ORL), *éste no tendrá carácter excluyente*.

***El certificado de aptitud psicofísico será otorgado por una auditoría de un organismo determinado por el Instituto Universitario 9-016.***

18.3 En el caso de los aspirantes a las carreras de Formación Técnica y Profesional, es aplicable el artículo 1ro. Ley 8972/17 de la Provincia de Mendoza, en el que se establece como requisito obligatorio para la inscripción del estudiante regular en Carreras de Nivel Superior Técnicas, que impliquen la manipulación de herramientas y materiales cortantes, la presentación de la

**libreta sanitaria** que permita observar si está inmunizado contra el Tétano y la Hepatitis B, a fin de evitar riesgos para la salud de los mismos.

18.4 La **conclusión de la formación previa exigida** para realizar los estudios correspondientes (certificación de estudios secundarios completos), el tiempo estipulado para la presentación de la documentación, no podrá exceder el primer día de inicio del segundo cuatrimestre y/o hasta la fecha que se fije jurisdiccionalmente para la recuperación de saberes y acreditación de espacios curriculares del nivel secundario en el período julio/agosto, lo que ocurra primero.

18.5 Las **personas mayores de 25 años** que aspiran a cursar **carreras de formación inicial técnica** y que no hayan cumplido con la formación previa exigida (artículo anterior), por excepcionalidad, deberán acreditar el desempeño en actividades afines con la carrera en la que pretende inscribirse y demostrar los saberes básicos mediante la aprobación de una evaluación jurisdiccional con los criterios y alcances que disponga la Dirección de Educación Superior, en concordancia con el art. 7mo. Ley de Educación Superior Nº 24.521 y la regulación normativa que se encuentre vigente;

18.6 El **Certificado de antecedentes penales**. Cuando el aspirante tenga antecedentes penales, se enviará el caso a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas para su resolución;

18.7 **Toda otra información o documentación** que la Dirección de Educación Superior o el Instituto 9-016 **consideren pertinente para atender situaciones emergentes** o para mejorar el desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico de los estudiantes.

## **B. Ingreso de los Estudiantes**

**19.** Los aspirantes a carreras del Instituto Universitario 9-016 podrán omitir la asistencia a dicho proceso de nivelación, si así lo decidieran, pero deberán rendir el examen de competencias de carácter excluyente hasta alcanzar el cupo propuesto para la carrera que deciden ingresar, según fechas estipuladas por la Institución.

**20.** En el caso de educación técnica, a los estudiantes que estén encuadrados en convenios de

articulación horizontal con el nivel secundario y superior, se les podrá reconocer, tanto para la formación inicial como para las certificaciones técnico-profesionales, las trayectorias formativas hasta un cuarenta por ciento (40%) de la carga horaria total de la nueva carrera que el estudiante desea transitar. En la formación inicial, si correspondiere, se podrá dar por aprobado primer año e ingresar a segundo año, teniendo en cuenta el procedimiento que se explicita en el apartado referido a “trayectorias”.

**21. Podrán ingresar al Instituto Universitario 9-016** todos aquellos aspirantes que tengan alguna discapacidad, que hayan aprobado los contenidos del nivel secundario completo **o el examen jurisdiccional para mayores de 25 años (únicamente para carreras de formación técnica)** y las instancias de ingreso establecidas por cada carrera.

## Parte III: Trayectoria Académica y Formativa

### A. Condición del Estudiante

**22.** Un estudiante que desee ingresar a una carrera del Instituto Universitario 9-016 deberá inscribirse anual y/o cuatrimestralmente por carrera y por espacio curricular, optando entre las siguientes alternativas:

**22.1 Estudiante regular:** si aspira a concluir sus estudios a través del cumplimiento de las obligaciones académicas establecidas en el diseño curricular correspondiente.

**22.2 Estudiante vocacional:** en el caso en que aspire a la realización de no más del 30% de la carga horaria total que implica el desarrollo curricular de la oferta a la que se inscribe.

**22.3 Estudiante visitante:** si el estudiante de otra institución de Educación Superior y/o Universitaria aspira a cursar una o varias unidades curriculares de una o varias ofertas formativas.

**23.** El Instituto 9-016 matricula a sus estudiantes dentro de las siguientes condiciones, la cual no podrá modificar durante el ciclo académico correspondiente:

**23.1 Condición de Estudiante Regular:** aplica a cualquier unidad curricular a cursar por primera vez.

**23.2 Condición de Estudiante Recursante:** cuando el estudiante, habiendo agotado todas las instancias previstas, no alcance las condiciones requeridas para regularizar y/o acreditar un espacio curricular.

- En las unidades curriculares con formato taller y/o seminario, laboratorio, las PPD y Prácticas Profesionalizantes, podrá recursar hasta tres veces mientras el plan se encuentre vigente.
- En las unidades curriculares asignaturas y módulos, podrán recursar solo una vez y luego dispondrá de dos cursadas como libre mientras el plan se encuentre vigente.

**23.3 Condición de Estudiante libre:** los estudiantes podrán matricularse en esta condición en las unidades curriculares con formato asignatura y módulo. Quedan totalmente excluidos los Laboratorios, Trabajo de Campo, Prácticas profesionales docentes, Prácticas Profesionalizantes y los Talleres donde la presencialidad física sea imprescindible para el desarrollo de las capacidades propuestas.

El estudiante en condición de libre podrá acceder al circuito de tribunales, una vez finalizado el cursado de la unidad curricular en el ciclo lectivo en la cual se matriculó. Deberá rendir con el programa vigente/actualizado.

**24.** En relación con el cursado y el rendimiento académico en las distintas unidades curriculares, un estudiante quedará en alguna de estas condiciones:

**24.1 Condición de estudiante regular:** cuando cumple, durante el año académico, con las condiciones establecidas por cada espacio curricular específico. Dicha condición corresponde a un espacio curricular determinado.

**24.2 Condición de estudiante no regular:** los que, habiendo realizado la matriculación anual y/o cuatrimestral no cumplen durante el año académico con las condiciones establecidas por cada espacio curricular específico para ello. Dicha condición corresponde a un espacio curricular determinado. Cada unidad curricular deberá elaborar un régimen de evaluación final diferente al elaborado para el estudiante regular.

**24.3 El estudiante no regular por proceso deberá matricularse en el ciclo lectivo siguiente bajo la condición de estudiante recursante o la condición de libre según corresponda.**

**25.** La institución dará a conocer a todos los miembros de la comunidad educativa en general y a los estudiantes en particular, los derechos y obligaciones correspondientes a su condición, así como las regulaciones académicas y procedimientos administrativos para garantizar su resguardo y/o cumplimiento.

**26. Solo y únicamente para los estudiantes ingresantes a primer año** la inscripción como estudiante regular puede asumir, provisoriamente, el **carácter de condicional** hasta tanto se presente el certificado analítico de estudios secundarios completo. Se mantendrá esta

condición hasta el primer día de inicio del segundo cuatrimestre y/o hasta la fecha que se fije jurisdiccionalmente para la recuperación de saberes y acreditación de espacios curriculares del nivel secundario en el período julio/agosto, lo que ocurra primero. Quienes sean inscriptos como estudiantes regulares en carácter condicional tendrán todos los derechos y obligaciones de un estudiante regular, sin embargo, no podrán acreditar unidades curriculares, incluyendo las promocionales, hasta que completen y presenten la documentación exigida.

**26.1 No existe la figura de estudiante condicional** por no haber cumplido los requisitos académicos de la carrera como, por ejemplo, las correlatividades. **Tampoco se puede hacer reserva de calificaciones.**

**27.** Cuando la documentación faltante sea el certificado analítico de estudios secundarios completo, la condicionalidad se mantendrá hasta que el gobierno escolar lo emita. Como excepcionalidad y a los efectos de poder acreditar unidades curriculares, el estudiante podrá presentar un certificado de egreso emitido por autoridad competente y con las normas de seguridad que hagan posible su validación.

**28.** La inscripción como **estudiante regular por pase**, constituye un procedimiento particular por el cual un Instituto de Educación Superior reconoce y certifica formalmente toda la trayectoria académica acreditada realizada en una oferta formativa de otra institución de Educación Superior que otorga un título idéntico o equivalente y posibilita la movilidad por el sistema de Educación Superior. Podrá ser solicitada en cualquier momento del ciclo lectivo y deberá asegurar la continuidad de los estudios que el solicitante iniciará oportunamente en otra institución de Nivel Superior, conservando la trayectoria académica, las calificaciones obtenidas en el instituto de origen y adquiriendo los mismos derechos que el estudiante del instituto de destino (elección de abanderado o asignación de beneficios específicos, como becas, por ejemplo). El pase se iniciará ante la solicitud formal del interesado y su proceso será regulado por la Dirección de Educación Superior a través de normativa específica. A excepción de los estudiantes que estén cumpliendo sanciones por faltas graves.

Resuelto el pase, el Consejo Directivo deberá emitir la resolución en la que se especifiquen las unidades curriculares acreditadas y la condición de los espacios adeudados, indicando las veces que el estudiante ha cursado el espacio y rendido previamente el mismo, según la condición en

la institución de origen (condiciones que se tendrán en consideración para el cálculo del vencimiento del espacio conforme a lo establecido en la Res. 1286-DGE-24)

**28.1 El estudiante regular por pase deberá matricularse en las fechas establecidas por el Instituto Universitario 9-016.**

**29.** A todos los estudiantes, cualquiera sea su condición, les corresponden los derechos y obligaciones como miembros de la institución en general y aquellos asociados a las regulaciones académicas que se establecen en este RAI y Diseños Curriculares correspondientes a cada carrera.

**30.** Un estudiante mantendrá su condición de regular cuando realice la matriculación anual como estudiante de la carrera y acredite, al menos una (1) unidad curricular por año académico (Rendimiento Académico Mínimo). Quienes no cumplan estos requisitos, perderán la condición de estudiante regular y podrán solicitar su **readmisión** hasta tres veces consecutivas o alternadas. El procedimiento administrativo y las condiciones para la readmisión se definirán institucionalmente en el marco del presente régimen.

**31.** Para el otorgamiento de la readmisión se tendrá en cuenta la fecha de cierre prevista para las carreras a término. No se podrá solicitar la readmisión en una carrera en cierre cuando el estudiante no tenga la posibilidad de cursar o recurrir los espacios curriculares como estudiante regular del año de estudios en el que pretende ser readmitido.

**32.** Con la conclusión de los estudios y la obtención del título o postítulo correspondiente se adquirirá la condición de egresado y se perderá la condición de estudiante regular.

**33.** Son requisitos de inscripción como **estudiante vocacional**:

33.1 Demostrar aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar y acreditar satisfactoriamente las unidades curriculares en las que se ha inscripto,

33.2. Haber completado la documentación administrativa y académica requerida

33.3 Presentar una nota de solicitud de autorización, suscripta por el aspirante, para desarrollar su trayecto formativo en carácter de estudiante vocacional,



33.4 Estar en conocimiento de los derechos y obligaciones institucionales que implica la condición de estudiante vocacional.

**34.** La condición de estudiante vocacional se renovará anualmente si el estudiante acredita una unidad curricular anual y un coloquio a cargo de un docente que el Instituto Universitario 9-016 designe, contando con el aval de los Consejos: Académico y Directivo.

**35.** Son requisitos de inscripción como **estudiante visitante** en el Instituto:

35.1 Ser estudiante regular o graduado de otra institución de Educación Superior y/o Universitaria.

35.2 La existencia de un convenio interinstitucional vigente,

35.3 Demostrar aptitudes y conocimientos suficiente, necesarios para cursar satisfactoriamente las unidades curriculares en las que desea inscribirse,

35.4 Haber presentado la documentación administrativa y académica requerida,

35.5 Presentar la solicitud de autorización suscripta por el aspirante para desarrollar su proyecto formativo en carácter de estudiante visitante de la institución

35.6 Estar en conocimiento de los derechos y obligaciones que implica su condición de estudiante visitante y del convenio entre el Instituto 9-016 y el de origen del aspirante.

**36.** El Instituto Universitario 9-016 documentará y certificará el recorrido académico en cada unidad curricular de los estudiantes visitantes, según sea el caso:

36.1 En carácter de oyente: cuando sólo haya cumplido con la asistencia requerida;

36.2 Con acreditación de saberes: cuando haya aprobado las instancias evaluativas correspondientes. Dicha certificación no genera obligaciones de reconocimiento de equivalencias o créditos para el cursado de una oferta educativa, en condición de estudiante regular, por parte del Instituto Universitario 9-016 que recibe al estudiante visitante. La convalidación académica de estos certificados, si fuera el caso, le corresponderá a la institución de origen del estudiante visitante.

**37.** El RAM establece los requisitos y condiciones institucionales relativos al régimen de cursado, evaluación, acreditación y promoción, comunes a toda la jurisdicción, y vinculados a los distintos campos de formación, a excepción del campo de la práctica.

37.1 El campo de las prácticas será regulado a través de un marco normativo jurisdiccional específico (Resolución 337-CFE 18, Marco referencial de las capacidades de la formación docente inicial y Resolución 2791/2019/DGE- RMCPPyRD) al que deberán ajustarse los Reglamentos Institucionales de Prácticas y los Diseños Curriculares jurisdiccionales vigentes.

### **B. Régimen de Cursado en la Modalidad Combinada**

**38.** Las carreras presenciales podrán tener una modalidad de cursado combinada. Esto quiere decir que podrán implementar estrategias de interacción pedagógica que articulen instancias de presencialidad con actividades asincrónicas en las unidades curriculares, hasta un 69% de su carga horaria total, según Res. CFE N° 346-2018. La incorporación de actividades académicas asincrónicas flexibiliza el trayecto formativo, generando autonomía en los estudiantes y favoreciendo su permanencia y egreso.

**39.** El Instituto Universitario 9-016 para la implementación de la modalidad combinada, presentará a la DES un proyecto de gestión institucional de educación digital. Además, en cada ciclo lectivo, presentará un informe y/o formulario específico de las diferentes opciones de modalidad combinada y cargas horarias asincrónicas para su acompañamiento y evaluación tecnopedagógica.

**40.** En el caso de las Prácticas Profesionales Docentes, el porcentaje de horas mediadas por tecnologías digitales para los talleres previos a las experiencias en las instituciones educativas asociadas, no podrá exceder el 30% de la carga horaria que tienen asignadas.

**41.** En las Prácticas Profesionalizantes de la Formación Técnica, el porcentaje de horas mediadas por tecnologías digitales no podrá exceder, en ninguna de las opciones, el 30% de la carga horaria que tienen asignadas.

**42.** En todas las carreras, las unidades curriculares **con formato taller y requerimiento motriz,**

el porcentaje de horas mediadas por tecnologías digitales no podrá exceder el 30% de la carga horaria que tienen asignadas.

### **C. Cursado de Unidades Curriculares**

**43.** Se denomina cursado al proceso académico durante el cual se desarrolla el conjunto de actividades de enseñanza y de aprendizaje, tanto presenciales como asincrónicas, que los docentes hayan planificado para cumplir con los objetivos pedagógicos de una unidad curricular

**44.** Para cursar, los estudiantes deberán **matricularse** en cada una de las unidades curriculares antes de iniciar el año académico o el cuatrimestre, según corresponda.

**45.** El cursado de una unidad curricular implica el cumplimiento de las obligaciones académicas que los docentes establezcan para obtener la regularidad, en el marco de lo establecido en los diseños curriculares aprobados.

### **D. Estudiantes con Discapacidad**

**46.** El Instituto Universitario 9-016 posibilitará la accesibilidad a los saberes implicados en la formación, sin que esto implique modificar la extensión y la profundidad de los mismos.

**47.** Con la finalidad de fortalecer la trayectoria de estudiantes con discapacidad que cursen carreras docentes o técnicas y que requieran adaptaciones de acceso, el Instituto Universitario 9-016 podrá realizar convenios interinstitucionales con organismos, fundaciones, asociaciones u organizaciones sociales.

**48.** Si el estudiante informa una discapacidad, deberá presentar la documentación respaldatoria y un informe actualizado, emitido por profesionales de la salud, en el que se indiquen las estrategias y acciones de accesibilidad que se podrán implementar dentro de las condiciones reales de la institución.

49. El estudiante que requiera adaptaciones de accesibilidad durante su trayectoria, al momento del ingreso, deberá dar cuenta de la situación con un informe emitido por los profesionales correspondientes. El mismo, tendrá que contar con el aval del Consejo Directivo, mediante resolución ad-referéndum de la Dirección de Educación Superior.

50. El Instituto Universitario 9-016, a través del equipo de gestión, y luego de observar notables repetidas dificultades en el proceso formativo del estudiante, podrá sugerirle al mismo consultar con efectores o especialistas de la salud, para descartar problemas psicofísicos que obstaculicen su formación.

51. Egresarán del Instituto Universitario 9-016, los alumnos que hayan acreditado la totalidad de los espacios curriculares establecidos por el plan de estudios de la carrera que cursaron.

### **E. Reconocimiento de Saberes Previos**

52. Cuando el estudiante, habiendo cumplido el plazo de finalización de la carrera (según la normativa vigente), se reinscriba en una nueva cohorte, el Instituto podrá implementar un procedimiento de reconocimiento de saberes previos, a fin de dar fluidez a la trayectoria académica, siguiendo la Res. 1286-DGE-2024, para esto deberá:

52.1 Elaborar un cronograma de instancias de acreditación que sea factible y pertinente a las posibilidades académicas del estudiante y de la institución;

52.2 Implementar encuentros de consulta con los docentes a cargo de las instancias de acreditación;

52.3 Desarrollar coloquios para la evaluación de saberes, con criterios de evaluación claros y conocidos previamente por el estudiante. Los mismos deberán implementarse en fechas alternativas/diferentes a las establecidas por el calendario académico, en relación con turnos de exámenes finales;

52.4 Conservar el orden de cursado y el sistema de correlatividades que existe en el diseño curricular correspondiente, para la acreditación de unidades curriculares y de módulos;

52.5 Aplicar, en cada coloquio, la escala de calificación establecida por la presente norma.

**53.** En la formación docente, queda exceptuada de este procedimiento la Práctica Profesional y Residencia IV, pudiendo contemplarse la normativa específica vigente relacionada con estudiantes residentes que se encuentran desempeñándose como docentes en los diferentes niveles educativos (Res. 2791/19 - DGE).

**54.** En la formación técnica, quedan exceptuadas de este procedimiento las Prácticas Profesionalizantes I, II y III, salvo los casos contemplados por la normativa específica vigente, en la que se le reconoce al estudiante la experticia adquirida en ámbitos laborales reales debidamente certificada. (Res. 2992/15 - DGE).

## **F. Asistencia, Evaluación y Regularidad**

**55.** Se considera como **obligaciones académicas** a todos aquellos criterios que se explicitan en los programas de cada espacio curricular y/o módulo y que definen la condición del estudiante en relación con el espacio curricular. Estas obligaciones académicas están condicionadas por el formato curricular.

**56.** La **Asistencia** incluye la concurrencia a clases presenciales, de forma física y/o sincrónica, y a otras instancias formativas. También abarca el cumplimiento de las actividades de aprendizaje que se establecen durante el desarrollo de la unidad curricular correspondiente.

56.1 La asistencia **no es obligatoria, excepto en los espacios curriculares con formato de Laboratorios, Trabajo de Campo, Prácticas Profesionales Docentes, Práctica Profesionalizantes y Talleres donde la presencialidad física sea imprescindible** para la adquisición de los saberes, habilidades y desarrollo de capacidades básicas.

56.2 La asistencia a clase será obligatoria en las carreras cuyos marcos normativos nacionales así lo establezcan.

56.3 Los estudiantes deben asistir puntualmente a las clases y demás actividades programadas por la institución. La asistencia se computará por espacio curricular y por

“Sesión de Clase” (puede constar de una o más horas cátedra de cuarenta minutos cada una) programada y dictada. El cómputo total es por la cantidad de Sesiones de Clase que corresponden al espacio curricular en el ciclo lectivo en curso según Calendario Institucional (es el calendario de actividades académicas anuales requerido por la Dirección de Educación Superior, ajustado a las necesidades institucionales que aprueba el Consejo Directivo para el desarrollo del ciclo lectivo anual).

56.4 Será considerado Ausente el estudiante que no registre su asistencia al inicio de la clase o el estudiante que se retire de la clase con anterioridad al horario de término de ella.

**57.** Las evaluaciones de proceso incluyen todas las actividades y producciones individuales y/o grupales cuya realización y aprobación constituyen uno de los requisitos para obtener la regularidad y, si fuera el caso, la acreditación directa de la unidad curricular. La cantidad y tipo de instrumentos de estas evaluaciones se explicita en los programas de cada unidad curricular, según los formatos establecidos en los Diseños Curriculares vigentes y deberán ser conocidas por los estudiantes.

**58.** La escala de calificación que se utilizará en los procesos de evaluación de los aprendizajes será numérica e irá del 1 (uno) al 10 (diez), donde 1 (uno) es el puntaje mínimo y 10 (diez) el puntaje máximo. Se considerará "aprobada" la evaluación que haya obtenido una calificación de 6 (seis) o más puntos, y "desaprobada" la que haya obtenido una calificación menor a 6 (seis) puntos. Esta escala numérica será equivalente directamente al porcentaje obtenido:

RANGO	CALIFICACION
96 - 100 %	10 (diez)
86 - 95 %	9 (nueve)
77 - 85 %	8 (ocho)
66 - 76 %	7 (siete)
60 - 65 %	6 (seis)
49 - 59 %	5 (cinco)
38 - 48 %	4 (cuatro)
27 - 37 %	3 (tres)
16 - 26 %	2 (dos)
0 - 15 %	1 (uno)

**59.** El estudiante deberá adquirir el 100% de las competencias planificadas en el espacio curricular y para acreditarlo tendrá que obtener una calificación mínima de 6 (seis).

**60.** La regularidad del cursado de cada unidad curricular tendrá una vigencia de 2 (dos) años

académicos o 7 (siete) turnos ordinarios de examen, lo que ocurra primero. Pasados los dos 2 (dos) años o 7 (siete) turnos de la regularización de la cursada y cuando el plan de estudios correspondiente a la cohorte de inicio esté vigente, la evaluación final se ajustará a la propuesta de unidad curricular existente (programa vigente) al momento de la presentación del estudiante a la instancia de acreditación. Este artículo solo aplica para unidades curriculares con formato asignatura y/o Módulo.

**61.** Las unidades curriculares con asistencia obligatoria podrán tener instancias recuperatorias de la misma cuando estén debidamente justificadas (según detalle de situaciones especiales)

## **G. Acreditación**

**62.** La **acreditación** es el acto **académico-administrativo** a través del cual se reconoce la apropiación por parte de los estudiantes de saberes y capacidades en el desarrollo de una unidad curricular.

**63.** La acreditación de las unidades curriculares deberá quedar debidamente documentada en la institución y se producirá cuando se manifieste:

63.1 El cumplimiento de las obligaciones académicas para lograr la acreditación directa, cuando así correspondiera;

63.2 La aprobación del examen final correspondiente, con una calificación no menor a 6 (seis) puntos;

63.3 El otorgamiento de equivalencias con indicación de la calificación numérica;

63.4 El reconocimiento de créditos y/o saberes previos.

**64.** Cuando los diseños curriculares determinen la posibilidad de **acreditación directa** de una unidad curricular, se establece como exigencia un **porcentaje de asistencia del 75%**, entendiéndose que esa asistencia puede ser física o sincrónica. Para **la aprobación de cada una**

**de las evaluaciones de proceso**, a los fines de la **acreditación directa**, se establecerá como exigencia una **calificación no menor a 8 (ocho) puntos**. La calificación final de la unidad curricular de acreditación directa podrá ser la resultante de una de las siguientes opciones:

64.1 El promedio numérico de las calificaciones parciales obtenidas, siempre que sean 8 (ocho) o más, se sugiere un máximo de dos parciales en unidades curriculares semestrales y cuatro parciales como máximo para unidades curriculares anuales. Los estudiantes que aprueban estas instancias no rinden evaluación integradora. Los parciales tienen recuperación con la misma calificación sugerida 8 (ocho). Cabe aclarar que el promedio es de los exámenes aprobados con 8 (ocho) o más.

64.2 El estudiante que no alcance un mínimo de 8 (ocho), pero obtenga una calificación de 6 (seis) o 7 (siete), en uno de los parciales en primera o segunda instancia para unidades curriculares semestrales o en dos parciales en las unidades curriculares anuales, tiene la posibilidad de acceder a un examen integrador para obtener la acreditación directa.

Aquel estudiante que obtenga una calificación de 6 (seis) o 7 (siete), podrá decidir si rinde un recuperatorio para aumentar su nota y lograr la acreditación directa. Sin embargo, le quedará como calificación la última que obtenga, es decir, la del recuperatorio así sea inferior a la de primera instancia.

**65. Evaluación integradora:** para el caso de los estudiantes que no logren aprobar las instancias de evaluación parcial en primera instancia o en su recuperatorio (calificación inferior a 6 (seis)), podrá acceder a una evaluación integradora con el fin de alcanzar la regularidad de la unidad curricular.

65.1 Este examen integrador atenderá al proceso trabajado durante el semestre o el año. Será al final del cursado (antes del circuito de tribunales). Esta instancia no tendrá recuperatorio y podrá ser aprobada con un 6 (seis) o más.

65.2 Esta instancia de evaluación será escrita u oral.

65.3 Para acceder a esta evaluación integradora el estudiante tiene que haber participado de las instancias de evaluación parcial o su recuperatorio previstas durante el cursado.



**66.** El examen final de los estudiantes regulares de una oferta formativa podrá ser:

66.1 En carácter de **examen regular**: en caso de haber cumplido con las condiciones de regularidad de la unidad curricular. Podrá ser oral o escrito.

66.2 En carácter de **no regular**: cuando no cumplió con las condiciones de regularidad de la unidad curricular, deberá acreditar una instancia escrita eliminatoria, para luego pasar a una instancia oral integradora. En ambas instancias deberá obtener una calificación de seis (6) puntos o más, siendo la calificación final el promedio de ambas siempre y cuando sean mayor a seis (6) puntos.

66.3 En carácter de **libre**: cuando el estudiante eligió esta condición de cursado y sólo en los espacios curriculares que así lo permitan. El examen, al igual que para el estudiante no regular, tendrá dos instancias (una escrita - eliminatoria - y otra oral) en las que deberá obtener una calificación de seis (6) puntos o más, siendo la calificación final el promedio de ambas siempre y cuando sean mayor a seis (6) puntos.

**67.** El **examen final podrá ser rendido y desaprobado hasta tres veces**, independientemente de la condición del estudiante (regular, no regular o libre). Agotadas estas posibilidades el estudiante deberá recurrar, siendo 3 (tres) veces el máximo de posibilidades de cursado por espacio curricular para talleres, seminarios y prácticas profesionales y profesionalizantes. En el caso de asignaturas o módulos se podrá recuperar solo 1 vez y luego el estudiante dispone de 2 cursadas como libre.

**68.** El Instituto Universitario 9-016 asegurará los turnos de examen final en los períodos que se establezcan en el calendario académico, conformando las mesas examinadoras con un tribunal integrado por el docente a cargo de la unidad curricular como presidente y dos docentes, preferentemente de la misma área o formación, como vocales.

**69.** En la formación Técnica, en las carreras de lógica modular, los módulos se considerarán aprobados cuando se haya alcanzado la acreditación de todas las unidades curriculares que lo componen. El tipo de evaluación y los instrumentos a aplicar quedarán explicitados en la planificación docente.

69.1 Los módulos de la formación técnica requerirán, además de la evaluación formativa y de proceso, una instancia de coloquio denominada “Evaluación Integradora Final del Módulo” (EIFM). La misma podrá implementarse en la etapa final del cursado del mismo o en las fechas de exámenes finales establecidos en el calendario académico. En esta instancia, deberán estar presentes, sin excepción, los docentes de la Práctica Profesionalizante.

69.2 Será requisito para rendir la EIFM tener aprobadas todas las unidades que conforman el módulo. Si un estudiante no logra la aprobación de una o más unidades modulares, deberá rendir previamente, un examen para quedar en condiciones de acceder a la EIFM.

69.3 La cantidad máxima de veces que se puede rendir la EIFM es de 3 (tres). De persistir el rendimiento negativo, deberá recurrar el módulo.

69.4 El Instituto Universitario 9-016 explicitará la forma de cursado de cada módulo, según el diseño de carrera cuando se disponga de las mismas.

**70.** Para la acreditación de las unidades curriculares, se deberá tener en cuenta su formato:

70.1 **Asignatura:** implica el **desarrollo de exámenes parciales y finales, orales o escritos**, según la normativa vigente. En esta instancia, el estudiante debe evidenciar el dominio de los saberes de la disciplina y el logro satisfactorio de las finalidades formativas de la asignatura.

70.2 **Taller:** requiere la **presentación de un producto final que se ha ido elaborando durante el cursado**. Pueden considerarse tanto la elaboración como la defensa de proyectos, diseño de propuestas de enseñanza, recursos para la enseñanza, entre otros. La defensa debe centrarse en la identificación de los saberes involucrados en la elaboración, la participación, la argumentación, la discusión de puntos de vista y la metacognición sobre el proceso realizado.

70.2.1 El estudiante deberá acreditar el espacio en el circuito de mesas de examen cuando el proceso y el trabajo final esté aprobado, pero cuando la defensa no se produzca o sea reprobada; o cuando, por tener algún espacio correlativo pendiente de aprobación, no pueda finalizar el taller (siempre y cuando haya realizado el proceso solicitado).

70.2.2 Si el estudiante no aprueba el proceso, deberá recurrar el taller.

**70.3 Módulo:** el estudiante debe presentar y defender una producción que integre y refleje el nivel de comprensión y desarrollo de los saberes fundamentales del módulo, desde un abordaje interdisciplinario o multidisciplinario. La evaluación final tiene que constituir una instancia integradora en la que, a partir de los saberes adquiridos, se analicen las problemáticas abordadas y se identifiquen otras nuevas. Entre las producciones finales se pueden utilizar como instrumentos: portafolio, informes, proyecto de indagación, monografías, etc. Esto se debe complementar con un coloquio (individual o grupal) que permita poner en evidencia el desarrollo de la oralidad académica y la capacidad de argumentar y fundamentar respuestas desde una perspectiva multidimensional.

**70.4 Práctica:** la acreditación final depende de las intencionalidades determinadas en cada caso. Es importante complementar la evaluación en los distintos ámbitos de desempeño escolar, de la salud, de la recreación y de la formación deportiva con la producción reflexiva de un informe o portafolio que sistematice las experiencias realizadas. Si corresponde, se puede incorporar, en esta instancia, la elaboración y defensa de un proyecto para la formación y la inclusión. En el coloquio final, deben estar presentes docentes de otros campos de formación.

**70.5 Seminario:** necesita la sistematización del proceso en un trabajo final, individual o grupal, en el que se evidencie la información relevada en relación con los problemas, los resultados obtenidos, las conclusiones, etc. Dicha sistematización, se tiene que presentar mediante un coloquio en el que puedan mostrar los resultados obtenidos del ejercicio de indagación y las reflexiones metacognitivas sobre el proceso desarrollado.

**70.6 Trabajo de campo:** para la acreditación de este tipo de trabajo es necesaria la aprobación de un informe escrito que dé cuenta del ejercicio de indagación y de los resultados obtenidos, en cualquiera de sus diferentes presentaciones posibles; la defensa oral, que evidencie la reflexión sobre los saberes conceptuales incluidos y la metacognición sobre el proceso seguido y la devolución a los sujetos involucrados en el contexto del trabajo.

**70.7 Proyecto:** implica la aprobación de cada etapa de desarrollo del mismo, así como también del producto final, en cuanto a su fundamentación, pertinencia, viabilidad y eficacia. La síntesis de la trayectoria del proyecto admite, en la instancia de coloquio, diferentes presentaciones.

## **H. Equivalencias**

**71.** El Instituto Universitario 9-016 conforme a lo que se indica en la Res. 1286-DGE-2024, evaluará la correspondencia entre los estudios realizados por el estudiante y las unidades curriculares por las que se solicita reconocimiento de equivalencia. Para ello, se tendrá en cuenta que:

71.1 Cuando los objetivos y contenidos ponderados se correspondan con los estudios realizados en un 70% o más, se otorgará la equivalencia total, respetando y consignando la calificación numérica obtenida por el estudiante; realizando en caso de ser necesario la conversión según la tabla incluida en el artículo 72.1 o 72.2 según corresponda.

71.2 Se podrán otorgar equivalencias parciales y luego evaluar los contenidos faltantes en un coloquio, con el docente a cargo de la unidad curricular y dos docentes vocales, para acreditar el espacio curricular en su totalidad, según programa en vigencia.

71.3 La calificación final se construirá a partir de un promedio entre la calificación que el estudiante posee en el espacio ya acreditado parcialmente y el resultado del coloquio. En tal caso se registra en el libro matriz como unidad curricular acreditada en la institución.

71.4 Si durante el desarrollo del coloquio el estudiante da cuenta que no tiene adquiridos los saberes y capacidades necesarias, deberá cursar el espacio u optar por un examen en condición de libre; en caso de ser posible, según el formato curricular.

71.5 Los coloquios se desarrollarán en el llamado correspondiente a mesas de examen ordinarias, según calendario escolar.

71.6 Si el estudiante presenta la solicitud pasada las instancias de mesas examinadoras correspondientes al primer turno del ciclo lectivo y debe acreditar un espacio del primer semestre, se establecerá mesa examinadora en los primeros 10 (diez) días del mes de abril.

71.7 En el caso de equivalencias de formaciones con trayectorias incompletas, se podrán ponderar todos los años cursados, cuando la acreditación del último espacio curricular no supere los 5 (cinco) años respecto de la fecha en que se solicita la equivalencia;

71.8 En el caso de equivalencias de formaciones con trayectoria completa, no se tendrá en cuenta la fecha de acreditación, siempre y cuando los saberes estén actualizados y correspondan en un 70% o más. La calificación será determinada por el promedio de los espacios curriculares específicos equivalentes, redondeando al entero superior.

71.9 Se remitirán los informes correspondientes al Consejo Académico y al Consejo Directivo para su valoración, para que estos puedan expedirse dentro de los diez (10) días hábiles, luego de la recepción de los mismos.

71.10 Corresponderá al Consejo Directivo, expedirse sobre la/s equivalencia/s, a través de una norma y comunicar al interesado el resultado de su pedido.

71.11 No podrán otorgarse equivalencias por las Prácticas Profesionalizantes ni por unidades curriculares equivalentes. Tampoco para el último año de formación, en el caso de las carreras técnicas, ni el espacio de Práctica Profesional y Residencia Docente IV, en el caso de las carreras de profesorado.

**72.** En la Formación técnica, el otorgamiento de equivalencias de trayectorias provenientes del Nivel Superior (de módulo a módulo), se realizará mediante la acreditación de competencias, a través de un coloquio de defensa, como instancia de reconocimiento, cuando la/s competencia/s no sea/n la/s misma/s; se dará por equivalencia cuando la/s competencia/s coincidan. Si el estudiante presenta la solicitud pasada las instancias de mesas examinadoras correspondientes al primer turno del ciclo lectivo y debe acreditar un espacio del primer semestre se establecerá mesa examinadora en los primeros 10 (diez) días del mes de abril. En tal caso, se deberá registrar en el libro matriz como unidad curricular acreditada en la institución, con el resultado de dicho coloquio.

72.1 Se considerarán las tablas de conversión de calificaciones en función de los procesos acreditados en el marco de la Res 258-DGE-2012, en la que la acreditación de un espacio se alcanza con una calificación de 4 (cuatro), según lo establecido en la Res. N.º 1286-DGE-2024.

Escala de calificaciones Res.258-DGE-2012	Escala de calificaciones Res.1286-DGE-2024
---	--

donde dice:	corresponde:
4 (cuatro)	6 (seis)
5 (cinco)	7 (siete)
6 (seis)	7 (siete)
7 (siete)	8 (ocho)
8 (ocho)	9 (nueve)
9 (nueve)	9 (nueve)
10 (diez)	10 (diez)

72.2 La Resolución de otorgamiento de equivalencias deberá ser asentada en el Libro de Equivalencias y en el libro matriz, donde deberá constar la leyenda “APROBADO POR EQUIVALENCIAS”, la calificación obtenida y el número de resolución respectiva. La misma tendrá que ser incorporada en el legajo del estudiante.

72.3 Para el otorgamiento de equivalencias con base en calificaciones cualitativas se aplicará la siguiente escala de conversión de calificaciones conceptuales a numéricas, establecida en la Res. N° 1286-DGE-24:

Calificación Conceptual	Calificaciones Numérica
Insuficiente	1-5
Regular	6
Bueno	7
Muy Bueno	8-9
Excelente	10

Calificación Conceptual	Calificaciones Numérica
No Alcanzó	1-5

Alcanzó	6
Alcanzó Satisfactoriamente	7
Alcanzó Muy Satisfactoriamente	8-9
Superó	10

**73.** Para el otorgamiento de equivalencias y la acreditación de competencias, en cuanto a la aplicación de los procedimientos, se deberá analizar el origen de los espacios/módulos/trayectos:

73.1 Provenientes del Nivel Superior (de unidades modulares a módulo): el estudiante no cursará la unidad común, pero sí las demás y la acreditación de competencias se realizará a través del examen final integrador del módulo.

73.2 Provenientes del Nivel Secundario: la acreditación de trayectorias previas, es decir, trayectos de Nivel Medio/Secundario de Educación Técnica Formal, se realizará mediante la acreditación de competencias, a través de un coloquio de defensa como instancia de reconocimiento. Los módulos a reconocer se establecerán según la Resolución de Carrera y/o el criterio institucional, debiendo pertenecer a la misma familia profesional o carreras afines.

73.3 Provenientes del campo socio ocupacional de referencia: la acreditación de saberes previos resultantes de la expertise (experiencia laboral) del postulante, se realizará sugiriendo el siguiente procedimiento:

- Solicitud al estudiante de una certificación laboral, donde se especifiquen las funciones que realiza o ha desempeñado;
- Comparación de dichas funciones con las competencias contempladas en la resolución de carrera;
- Implementación de un coloquio para corroborar la expertise
- Aprobación o no de la equivalencia solicitada.

## **I. Sistemas de Créditos**

**74. La jurisdicción**, según Res. 1286-DGE-2024, define los modos de acreditación de conocimientos y capacidades, estableciendo un sistema de créditos, con el objetivo de:

74.1 Facilitar la acreditación directa de unidades curriculares, cuando el estudiante posea previamente los saberes y capacidades requeridas en las mismas;

74.2 Simplificar el cursado y aprobación de unidades curriculares en otras instituciones del nivel y su posterior acreditación dentro del diseño curricular, promoviendo el enriquecimiento de la experiencia de formación de los estudiantes y ampliando su socialización académica y su capacidad de interacción en distintos ámbitos institucionales

74.3 Desarrollar prácticas formativas y actividades menos escolarizadas, pero de necesario cumplimiento, para ampliar las oportunidades culturales de los estudiantes, compensar las desigualdades ligadas a la herencia cultural y fortalecer la progresiva autonomía de los estudiantes, en el marco de un proceso de formación profesional;

74.4 Validar y reconocer las experiencias formativas en escenarios no áulicos, tales como: conferencias y coloquios, seminarios de intercambio y debate de experiencias, ciclos de arte, congresos, jornadas y talleres, participación en competencias deportivas/académicas actividades socio comunitarias, actividades estudio independiente, entre otras;

74.5 Validar, reconocer e integrar, en la formación técnica, la acreditación parcial de saberes a los trayectos de formación profesional, para facilitar la continuidad de trayectorias interrumpidas.

**75.** Un sistema de validación de créditos (SVC) en Educación Superior es un mecanismo que permite a los estudiantes obtener créditos académicos por aprendizajes adquiridos a través de experiencias formativas diversas, tanto dentro como fuera del sistema educativo (formal y no formal) que no tengan reconocimiento oficial. Se considerarán como acciones pertinentes para el otorgamiento de créditos las siguientes: participación en proyectos de extensión, investigación, seminarios, talleres, experiencias educativas con la comunidad, tutorías a estudiantes de los primeros años, etc.;



**76.** El sistema de créditos (SC) se basa en el trabajo personal- autónomo del estudiante, que incluye horas lectivas (en otras instituciones o carreras), elaboración de trabajos y prácticas, desarrollo por opción de formaciones complementarias, etc;

**77.** El crédito es una unidad de medida alineada con la cantidad de trabajo del estudiante, al obtener los objetivos del plan de estudio. Está integrada por las enseñanzas teóricas y prácticas, horas de estudio, trabajo como pasante, investigaciones realizadas y evaluaciones, entre otros aspectos;

**78.** Los créditos validados configuran una parte del proceso de desarrollo y aprendizaje de una unidad curricular;

**79.** Es vital revisar y establecer con claridad saberes, competencias y estrategias de aprendizaje establecidas por el docente en la programación, así como también las metodologías que se implementan, poniendo el énfasis en el aprendizaje de los estudiantes al momento de considerar la aceptación y validación de créditos.

**80.** En este marco, un docente desarrollará la validación de créditos, según las siguientes condiciones:

80.1 Un crédito educativo equivale a 25 horas cátedras de trabajo del estudiante,

80.2. Bajo el sistema de créditos podrá reconocerse hasta un 30% de la unidad curricular como máximo, en función de las horas que posee la misma, según el diseño curricular.

80.3 Es responsable de la evaluación y asignación de créditos el docente de cada unidad curricular, debiendo tener registro del proceso de otorgamiento en función de las probanzas presentadas por el estudiante en relación a su trayectoria.

80.4. Una vez analizada la documentación por el docente a cargo del espacio curricular y luego de haber asignado los créditos (conforme a modelo de acta), pasará al coordinador de carrera para su validación.

80.5. En la asignación de créditos a cada una de las unidades curriculares deberán considerarse las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas (desarrolladas en otras

instituciones o carreras), horas dedicadas a la realización de conferencias y coloquios, congresos, jornadas, talleres, encuentros con especialistas, seminarios de intercambio, ciclos de arte, congresos, jornadas, talleres, prácticas, voluntariados o proyectos, entre otras actividades menos escolarizantes, que puedan ser reconocidas por medio de probanzas válidas.

80.6. Entiéndase por probanzas válidas aquellas certificaciones que documenten o evidencien respaldo, autenticidad y validez de título o certificado de institución formadora reconocida por el sistema educativo. En el ámbito laboral, dicha probanza deberá estar brindada por emisor confiable y reconocido (empresa, organización gubernamental). Las probanzas deberán tener:

- Información completa: nombre del destinatario (correctamente escrito); descripción del logro o capacitación (indicar claramente qué se certifica), fecha de emisión (para verificar su actualidad), firma o sello oficial (puede ser digital o físico). Sin raspaduras o tachaduras.
- Contenido relevante: el certificado debe estar relacionado con habilidades, capacitaciones o logros específicos.
- Formato legible: el certificado debe ser legible y no contener errores evidentes.

**81.** La Dirección de Educación Superior y el Instituto Universitario 9-016 podrán ofrecer anualmente un listado de propuestas que permitan el acceso a créditos, especificando qué cantidad de ellos podría llegar a acreditar. Dicho listado se deberá publicar para que los estudiantes tengan conocimiento de las propuestas de cada Instituto de Educación Superior.

**82.** Esta asignación de créditos y la estimación de su correspondiente número de horas, se entenderá referida a un ciclo lectivo constituido por 32 semanas por curso académico o su correspondiente cursado semestral.

## **J. Régimen de Promoción**

**83.** El régimen de promoción busca resguardar los principios de fluidez, asequibilidad y flexibilidad de las trayectorias académicas que sustentan al presente Régimen Académico Institucional, así como también la calidad de los procesos formativos que se requieren impulsar

83.1 La adopción del sistema de correlatividades como régimen de promoción implica que un estudiante, para cursar una unidad curricular, debe tener regularizada y/o acreditada la correlativa anterior, según el diseño curricular vigente en cada carrera.

83.2 El régimen de promoción en las propuestas formativas de Educación Superior se encuentra establecido en el Diseño Curricular de cada carrera, a través de un sistema de correlatividades.

**84.** Con la conclusión de los estudios, corresponderá al Instituto Universitario 9-016 tramitar la emisión de títulos y certificaciones, legalizarlas debidamente y resguardarlas, conforme a los marcos normativos vigentes.

**85.** El estudiante mantendrá su condición de regular mientras el plan de estudios de la cohorte de inicio se encuentre vigente y cumpla con los siguientes requisitos:

85.1 Matricularse regularmente al inicio de cada año académico o en el segundo semestre, para manifestar su voluntad de continuidad.

85.2 Haber acreditado al menos 1 (una) unidad curricular por año académico

85.3 No haber sido sancionado por el Consejo Directivo.

**86.** Cuando el plan de estudios pierda vigencia por actualización y/o cambio de diseño, se deberá evaluar la condición académica del estudiante, brindándole la posibilidad de acceder a un plan de terminalidad o la opción de inscribirse en el nuevo plan de estudios, con la aplicación de reconocimiento de saberes, sistema de créditos o equivalencias.

**87.** Cuando un estudiante haya agotado el tiempo máximo para la finalización de la carrera y

el plan de estudios no se encuentre vigente, el instituto Universitario 9-016, a través del Consejo Académico y con la aprobación del Consejo Directivo, deberá elaborar un plan de terminalidad ad-referéndum de la Dirección de Educación Superior, siempre que:

87.1 No hayan transcurrido 5 años de la finalización del mismo

87.2 Cuento con el 90% o más de las unidades curriculares acreditadas

**88.** Cuando se produzca el cierre de la institución y/o alguna de sus sedes, o se cambie un plan de estudios, se implementará un Plan de terminalidad con la finalidad de garantizar las condiciones académicas e institucionales para fortalecer las trayectorias educativas de los estudiantes del Nivel Superior, con la intervención del Consejo Académico, debidamente autorizado por el Consejo Directivo y ad-referéndum de la Dirección de Educación Superior. Para ambas situaciones deberán cumplirse los siguientes pasos:

88.1 Identificar y notificar fehacientemente, a todos los estudiantes con trayectoria formativa incompleta y que reúnan los requisitos establecidos en relación con el cierre o el cambio de plan;

88.2 Designar un responsable académico e institucional del Plan de Transición;

88.3 Elaborar un “plan personalizado” factible y pertinente de cursado y acreditación de los espacios curriculares adeudados;

88.4 Implementar acciones de acompañamiento y tutoría de los estudiantes involucrados.

**89.** La duración de un plan de transición no deberá superar los 2 años calendario, contados desde el momento del cierre de la institución o del cambio de plan.

**90.** Estudiantes con vencimiento de carrera:

90.1. La readmisión por vencimiento de carrera es un proceso que permite a los estudiantes que han perdido la condición de alumno regular volver a serlo.

90.2. En estos casos, los estudiantes deberán solicitar del 01 al 31 de marzo del año que

corresponda, mediante nota elevada al Rector, la readmisión por vencimiento de carrera, según lo establecido en la Res. N° 1286-DGE-24.

90.3. El proceso de readmisión se configurará siguiendo los lineamientos previstos para el otorgamiento de equivalencias. Serán consideradas las materias que el estudiante tiene acreditadas, teniendo en cuenta la actualización de los saberes y competencias. Si la carrera ha tenido modificación en su diseño curricular el estudiante recibirá como equivalentes los espacios curriculares que se consideran homólogos en un proceso regular de equivalencia.

90.4. El estudiante readmitido, y considerando la excepcionalidad otorgada, deberá concluir sus estudios en el término de los años establecidos por el plan de estudio en el que solicita la readmisión. No podrá, en ningún caso, superar este plazo, ni solicitar nuevas excepciones vinculadas a la culminación de estudios. Así mismo, no podrá solicitar que se reconozcan, por equivalencia o reconocimiento de saberes, antecedentes del mismo plan de estudio si vuelve a matricularse a la carrera. En este último caso, el estudiante deberá cursar y acreditar íntegramente la formación. Quedan exceptuados de lo establecido en este punto los estudiantes de carreras en proceso de cierre.

## **K. Práctica Profesional Docente**

91. Las prácticas profesionales de la formación docente se desarrollarán de acuerdo con la res. 2791-DGE-19 o la que amplíe y/o la reemplace a futuro. Considerando que es un campo de formación, estará integrado por cuatro unidades curriculares con duración anual. A fines organizativos, cada unidad curricular deberá estar conformada por actividades y experiencias de aprendizaje, orientadas al desarrollo de las capacidades profesionales que requieren los futuros docentes y desarrolladas en el Instituto Universitario 9-016 y en instituciones asociadas de los ámbitos: escolar, de la salud, de la recreación y de la formación deportiva.

92. Se considerarán experiencias de aprendizaje todas aquellas actividades que permitan a los estudiantes desarrollar capacidades vinculadas con la planificación, gestión y evaluación de los aprendizajes de educandos de los distintos niveles obligatorios y modalidades del

sistema educativo provincial: prácticas con el grupo de clase completo, con grupos reducidos o con los estudiantes en forma personalizada, cuando se requiera acciones de enseñanza, tutoría y acompañamiento para fortalecer las trayectorias académicas.

Se considerarán experiencias de aprendizaje todas aquellas actividades que permitan a los estudiantes desarrollar capacidades vinculadas con la planificación, gestión y evaluación de las propuestas específicas y pertinentes a los ámbitos de la salud, de la recreación y de la formación deportiva.

**93.** La carga horaria a cumplir en las instituciones educativas asociadas será la establecida en los diseños curriculares vigentes, considerando que las horas destinadas a las actividades en el territorio o campo educativo deben superar la cantidad de horas destinadas al cursado de talleres institucionales.

**94.** Los estudiantes iniciarán el cursado de las prácticas profesionales en los cuatro ámbitos de desempeño de la actividad física en el mes de marzo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento institucional, el reglamento de la CPPDyR y hayan acreditado la totalidad de las unidades curriculares establecidas en el sistema de correlatividades del diseño vigente. La unidad curricular es de cursado anual, si el proceso quedase incompleto por razones académicas y/o de otra índole, el mismo continuará en el siguiente ciclo lectivo. En casos excepcionales (estipulados en el reglamento de la Práctica Profesional Docente y Residencia) podrá iniciarse en agosto.

**95.** Los estudiantes deberán tener una planilla donde consten las horas cumplidas en las instituciones asociadas (hoja de ruta), según lo estipulado en los diseños curriculares de cada carrera. Además, tendrá que estar firmada por la autoridad de la institución asociada en la que se realizaron las prácticas, el profesor a cargo de la PPD y el coordinador de prácticas, y quedará archivada en el legajo de cada estudiante.

**96.** La hoja de ruta de la PPD III y IV tendrá que ser presentada para la tramitación del título. La misma deberá contener las firmas de las autoridades de las instituciones asociadas, prof. de la PPD y coordinador de prácticas.

## PARTE IV: Conclusión de los Estudios

**97.** Con la acreditación de todas las unidades curriculares de una propuesta formativa se darán por concluidos los estudios correspondientes.

**98.** Con la conclusión de los estudios, corresponde al Instituto Universitario 9-016 tramitar la emisión de títulos y certificaciones, legalizarlas debidamente y resguardarlas, conforme a los marcos normativos vigentes.

**99.** La cantidad máxima de años para concluir los estudios se estipula en el doble de años que determine el plan de estudios más un margen de tiempo que no podrá extenderse más de 2 (dos) años.

**100.** En el caso de las excepciones respecto de la extensión de los plazos de finalización de la carrera, se plantean como condiciones para su otorgamiento:

100.1 La presentación de solicitud del interesado, con probanzas que autentiquen y fundamenten el pedido que realiza;

100.2 La solicitud de informes a los actores involucrados (docentes, coordinadores de carrera, consejo académico, etc.);

100.3 La formalización de compromisos por parte del estudiante;

100.4 La formalización de compromisos de acompañamiento por parte de la institución para superar las dificultades que hubiesen ocasionado la solicitud de excepción;

100.5 La aprobación de la propuesta, por parte de la Dirección de Educación Superior.

## **A. Normas de Comportamiento**

**101.** El incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por los estudiantes podrá implicar la pérdida de su condición de estudiante regular y una posible sanción determinada por el Consejo Directivo, ad-referéndum, de la Dirección de Educación Superior.

101.1 Se considera falta de compromiso no respetar las normas institucionales que tienen como función cuidar y proteger a todos los integrantes de la comunidad educativa.

101.2 Serán faltas graves aquellas acciones que causen perjuicio o daño, que sean riesgosas para sí mismo y/o terceros. El riesgo puede ser a la integridad física, moral o psicológica de los actores involucrados, así como también las acciones realizadas que sean riesgosas para el edificio escolar, mobiliario escolar e identidad institucional del establecimiento. Otra falta grave es la alteración de cualquier documentación institucional.

## **B. Situaciones especiales**

**102.** Serán aplicables a los estudiantes del Instituto Universitario 9-016 las siguientes licencias y franquicias, debidamente avaladas por el Consejo Académico y Directivo:

102.1 **Licencia especial deportiva:** los estudiantes que acrediten ser deportistas de selección provincial y/o nacional, tendrán derecho a la “licencia especial deportiva” por un máximo de 60 días, sin que esto incida desfavorablemente en su trayectoria formativa en relación con la pérdida de la condición de regular. Las inasistencias no serán computadas, debiendo el estudiante presentar la documentación respaldatoria en un plazo máximo de 48 horas tras su incorporación (Leyes Nacionales Nº 20.655, 20596 y Ley 6.457 de la Provincia de Mendoza).

102.2 Los **estudiantes que acrediten la participación en congresos, asambleas, torneos, campeonatos y otras actividades afines a la actividad física**, en el país o en el extranjero, sin que esto incida desfavorablemente en su trayectoria formativa, en relación con la pérdida de la condición de regular, las inasistencias serán justificadas, debiendo el estudiante presentar la documentación respaldatoria en un plazo máximo de 48 horas tras su incorporación.



102.3 Régimen especial para **estudiantes embarazadas o en periodo de lactancia**: las estudiantes embarazadas se encuentran asistidas por la Ley Nacional N° 25.273 con sus modificatorias, Ley Nacional N° 25.584, Ley Nacional 25.808 y la Ley Provincial N°7757:

- Las estudiantes podrán seguir cursando las unidades curriculares de predominio áulico y quedan **suspendidas del cursado de las unidades curriculares con compromiso motriz**, las prácticas profesionales docentes y profesionalizantes, Trabajos de Campo y toda otra actividad programada por la institución considerada riesgosa.
- Gozarán de un plazo máximo de inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, que no serán computables, de cuarenta y cinco (45) días pudiendo ser utilizadas antes o después del parto y extendiéndose por quince (15) días más cuando se trate de parto múltiple, embarazo de riesgo o sea madre de menores de cuatro (4) años.
- En ningún momento de su gestación perderán la condición de regularidad. El cursado será interrumpido hasta su reincorporación, manteniendo la situación anterior al embarazo en relación con la asistencia, producciones y trayectoria formativa.
- El no cómputo de las inasistencias no significará promoción automática, debiendo acreditar las condiciones especificadas en el diseño curricular para cada espacio.
- Por seis (6) meses posteriores al parto, las estudiantes que certifiquen estar en período de lactancia, gozarán de una (1) hora diaria de franquicia para este fin. En caso que la misma se produzca en unidades curriculares con compromiso motriz las inasistencias no podrán superar el 50% de las clases programadas.

102.4 Régimen especial para **estudiantes en situación de paternidad**: los estudiantes que acrediten su situación de paternidad tendrán derecho a cinco (5) días hábiles de inasistencias no computables por el nacimiento de cada hijo.

102.5 Franquicia especial por **intercambios académicos** por fuera de las convocatorias o convenios institucionales: los estudiantes que realicen intercambios académicos no organizados por la institución y debidamente documentados podrán solicitar una franquicia por el tiempo que dure el mismo, a fin de no perder la regularidad y prorrogar las fechas de los exámenes pendientes, así como el tiempo previsto para el completamiento de su trayectoria formativa.

### **C. Situaciones Excepcionales**

**103.** Las situaciones que se presenten, y que no estén contempladas en el presente RAI, deberán ser tratadas por el Consejo Académico como excepciones, ratificadas por el Consejo Directivo y elevadas a la DES para su validación o aprobación.